

**Archivo Municipal
de
VALVERDE DE LLERENA**

Código de referencia : ES.06110.AMUVLL/1.1.01//17.3

Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

Fecha(s) : 1857

Nivel de descripción : Unidad documental simple

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 27 hojas [sic]

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Valverde de Llerena



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Cultura

Valverde de Henares

Año de 1857

Libro de Sesiones que celebra el Ayuntamiento de Valverde de Henares en el año de 1857

37

[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]



sesion Extraordinaria de la Villa de Valverde

de Valencia a dos de Enero de mil ochocientos
cincuenta y siete. Mucho de sesion Extraordi-
na leg. 4.ª de que se compo el ayunt. con tituci-
onal que se designan al margen con el objeto de pro-
ceder al nombramto del que en el presente año ha
de desempeñar las funciones de procurador Judicial,
señalar día o días de la semana en que ha de ce-
lebrarse sesiones ordinarias y nombramiento de sus
pleados: acordada en ejecucion, por unanimidad,
se determino lo siguiente.

A propuesta del Sr. Presidente se dio preferencia a la
eleccion de Judicial y resulto elegido el Sr. Regidor D. Phi-
lippo Martin que tambien lo ha sido parte del año an-
terior, de cuyo nombramto se dara cuenta al Sr. Gov.
de la Prov. con arreglo al art. 9.º del reglamento
vigente: el Sr. nombrado tuvo la palabra y pro-
dujo un breve discurso dando gracias a la munici-
palidad.

Despues de la forporacion en conformidad de lo que
determina el art. 6.º de la ley y 5.º del reglamento

Señalo para el mes de octubre de cada semana a horas de la tarde de la mañana. Se dio al nombramiento de suplentes y por unanimidad, se eligió en las personas siguientes. Para Medico Titular a D. Manuel Blute, para el desempeño del tal oficio a calidad de Int. a D. Jacinto Santana, para Guardador de Monton a Juan Blas Duran y Fernando Saubria, para depositario de propiedades a Benito Mercedes Jorand, para depositario delposito a Benito Leandro Vera, para conductor de lomas a Diego Martin Mier. Para agente que represente a esta corporacion en la Capital a D. General Jorand a quien se hace saber por medio de oficio. Para Aceptor de bulas a Alonso Delgado, y habiendoles hecho comparecer, excepto el ultimo por manifestar se halla enfermo, y dado que los fue conocimiento de sus respectivas nombramientos los aceptaron y bajo el juramento que se hizo por el Sr. Presidente de esta corporacion de cumplir bien y fielmente sus cargos obligandon con sus personas y bienes presentes y por venir a responder de las cantidades y multas que contra ellos se pudiesen, y con especialidad los depositarios de propiedades yposito que hacen la mayor responsabilidad con

primos supuestos de derechos de mercader
de los mismos segun lo que prohiben el art. diez
del dicho decreto; sus mercedes y mandados
de que optaron por el dicho tercero de dichos artículos
toda vez que en este pueblo no hay mas
que Mercaderes, mercaderes y sus
esta situada en cantina y sala. segun lo que pro-
hibe el artículo 13. del dicho Real
decreto, así mismo sus mercedes y mandados
de que; que se saque copia de este acta
y se remita a la Real Audiencia para
que se sirva aprobar la venta con la licencia
de los señores de las salinas de Aguas
de las Salinas, Acosta, Jabón blanco y car-
nes. Se debiendo el pago de esta para lo que se han
una comisión u obligación. Se dio por terminada
la sesión que sus mercedes firmada y acordada
de que yo el Sr. testigo — Cristóbal Martínez

Don Juan de Felipe Carrato
Manuel Ortega
Fernando Gomez
Maximo Tejido
Donato Duran
Juanito Martínez



Mmanuel Beato & Juan Valente Juan Gomez

Benito Machuca

Lopez
Alonio Joaquin Diego Martin Sanchez

Franc. Fajada

Cristoval Carrion

Juan Mengrues

Juan Garcia

Juan Lechado

Juan Jose Limonel

Juan valentin Vera

Alonso Berme

Francisco Dorado

José Miguel e Antonio Carr

Juante Bautista

[Signature]

Acta 3 de el mismo dia se puso en vigor de la anterior
acta y se remite a la misma diputacion segun la
mandado y p. que consta lo suyo = Bautista

[Signature]

Acta de Posicion de la Villa de Valencia de Henao a primero
de Mayo de mil ochocientos cuarenta y siete: Henao

[Signature]

en su propia administración los Suavos del ayuntamiento con-
s.º por sus citados por curules — que lo son D.
Felipe Corato, D. Cristóbal Martín, D. Mariano Tejedor, D. Manuel Vico,
D. Donato Durán, D. Cristóbal Soto y D. Fernando Go-
mor bajo la presidencia del Sr. D. Juan López catala-
de con.º de ellas, con el objeto de dar posesión á los
D.º Suavos de Bar, según está prohibido en comunicación
del Sr. Suav de Bar.º Just.º Juan veinte y cinco del que en-
puso sus meros. dijeron: Fue según los está prohibido
al Sr. D. Pablo Corato Juez 1.º de Bar, al Septante 1.º
D. Diego Martín Suav. y al Septante 2.º D. Alonso Se-
gado y López, y no al Juez 2.º por que jamás se ha
vido en esta Curia persona del nombre de D. Marti-
no Tejedor á quien se dirigió el nombramiento del Sr. Sta-
gante de la Audiencia, á quien por conducto del Sr. Juez
de 1.º Just.º se le ha dirigido su oficio, á fin de que se
salde la liquidación hecha, por la persona de D. Ma-
riano Tejedor, puesto que esta liquidación, el Juez
to que está prohibido en el art.º 8.º del Real de-
creto de veinte y dos de Octubre de mil ochocientos
cincuenta y cinco: Los C.ºs. denunciados que están
presentes, y el Sr. presidente en vista de lo q.
está prohibido en el ante dicho Real Decreto y art.º 8.º



dijo: Sr. D. Pablo Cervato, ² juramentó por Dios y por los Santos
 Evangelios guardar y hacer guardar las leyes, sus reales
 cédulas y S. M. D.º Pablo 3.º, (E. D. G.), y sus reales cédulas bien y
 lealmente en el desempeño de Vuestros cargos y sin mas li-
 mitación de los sucesos que dicho cargo les previene; =
 Si fueso = Si así lo hicieris diez por lo que me y osino
 en lo demandado, y en seguida quedó posesionado en
 el cargo de Jefe 1.º de J.º. Seguidamente hicieron igual
 el juramento los Señores D. Diego Martín Alvar. y D. Alon-
 so Delgado Lopez con lo que quedaron posesionados
 en sus cargos, y firmaron este Acta con sus meros.
 de que yo el Sr. D. Ant.º Cortés = Acta regl.º. ante este con-
 sejo de J.º.

Felipe Cervato
 Juan Cortés
 Cristóbal Martínez
 Maximiliano López
 Manuel Ortega
 Donato Jiménez
 Cristóbal Otero
 Fernando González
 Pablo Cervato
 Diego Martín Sánchez
 Alonso Delgado y Lopez
 Juan Antonio Santana

Sesión Extraordinaria de la Villa de Valverde de Murcia a
nueve de Febro. de mil ochocientos cincuenta y siete.
Reunidos en Sesión Extraordinaria los S. del ayun-
tamiento Constitucional previa citacion por conducto, que
al final se acuerda con sus firmas, bajo la Presiden-
cia del Sr. D. Juan Lopez Alcalde Constitucional
de ella, despues de haber leído y aprobado el acta
anterior, por el Sr. Presidente de día cuenta, que por
el correo ord. del día de ayer se ha recibido la su-
perior orden del Sr. Gobernador de la Provincia, en la
cual S. S. se sirve conceder la venta con la reserva
al por menor, de los ramos que constituyen el tributo
nuevo forero de la contribucion de consumos del
presente año. Visto lo expuesto por la Corporacion
municipal sus meros. Acordaron: Que ante todo se
prebenga por medio de escrito a los pocos comercios
y fabricantes que en esta Villa hay que el que
sea voce del que come a horas de las diez de las
mañanas de semana en quincenas en estas casas
consistoriales para verificar si han de venderse o
no los referidos ramos para el presente año, ma-
nifestando su resolucion en el improrrogable térmi-
no de cuarenta y ocho horas contadas desde la
anteriormente citada para la reunion, en el
cuyo entendido que se no efectuase por escrito se



Declara y denuncia el derecho de preferencia que la ley les concede; y en vista de lo que resulta que se va consiguiendo en el expediente que se levanta, viéndose por Cabera certificación de este acta, el Ayuntamiento acordará lo que crea conveniente. Asi lo dispuso y firmamos a que yo el Sr. certifico —

Lopez Carrato Martin
Otero *Gomez* *Juan*

Nota y sin dilacion yo el Sr. Juan certifico de este acuerdo segun se manda a que certifico —

Juan Santos
J. Santos

Acta de Sesión 3. En la Villa de Cabrera de Leon a trece de Marzo de mil ochocientos cincuenta y siete, reunidos en Sesión la Municipalidad los señores del Ayuntamiento just. lo que lo son D. Felipe Carrato, D. Cristobal Martin, D. Manuel Otero, D. Cristobal Otero, D. Juan Torres, D. Juan Garcia Cuendos y D. Juan Quiñones, bajo la Presidencia del Sr. D. Manuel Lopez Alcalde Constitucional de las mismas, con el objeto de que cedan al nombramiento de Sr. Jefe de Realamiento de dicho lugar de las Sumas en que hay en celebracion sesion 2.

Asimismo como igualmente de sorteo de numero que
cada Concejal ha de ocupar — y providas en
opinion, por unanimidad de — determino lo siguiente.

A propuesta del Sr. Presidente de sus señorías a la
decisión de D. D. y resulto elegido D. Cristobal Mar-
tin que lo ha sido anteriormente, de cuyo nombramiento
se le dara cuenta al Sr. Gobernador de las Prov. con
arreglo del art. 82, del Reglamento Orgánico; y Sr. Nombrado
de todo lo relativo y pronunciado en todo lo relativo dando
gracias a la Municipalidad —

En seguida la corporacion en conformidad de lo que se
termina el art. 65, de la Ley y 83, del Reglamento, para
la gran sesion ordinaria de jueves en cada semana
a las horas de las diez en las Casas Consistoriales y siempre
que fuere necesario, segun la misma y cuyo cumplimiento
se pondra en conocimiento del Sr. Gobernador —

Inmediatamente se verifico el sorteo de entre los señores,
Concejales y dio el siguiente resultado —

D. Cristobal Martin n.º 5, D. Manuel Otero n.º 2, D.
Cristobal Otero n.º 3, D. Juan Pardo n.º 4, D. Juan Garcia
n.º 5, D. Juan José Palencia n.º 6, y habiendo
dado este resultado, cada uno ocupó el asiento
correspondiente. dando por terminada esta sesion
que firmo de todo lo que yo el Sr. P.



certifican —

D. Lopez Comate Otero Garcia Barro

Otero Baldovinos

Francisco Quintana

Notas 3. No son las mismas felicitaciones de sus señores al Sr. Gobernador de la Prov. de cuanto se manda en las cédulas anteriores —

Quintana

Resolución Extraordinaria 3. De las Villas de la Universidad de Salamanca es quince de Marzo de mil ochocientos cincuenta y siete. Por la Real Cédula de V. M. de 11 de Mayo de 1857 se acordó constituirse de ellas la Comisión de Senales Extraordinarias por las causas que se refieren en la Real Cédula de 11 de Mayo de 1857 y después de haber leído y aprobado las cédulas anteriores, por el Sr. Ministro se dijo: Que es sumamente conveniente a los intereses locales y pronta Administración de Justicia el establecer alguna regla para que con más desembarazo puedan las autoridades cumplir sus sagradas deberes, y hacer entrar por consecuencia en los juzgos respectivos a sus respectivas jurisdicciones, armonizando con ellas los Superior-

los preceptos vigentes en todos los ramos publicos
y con especialidad las costumbres de los servicios
dadas. Pido lo suplico por el Sr. Presidente, sus meritos
por unanimidad acordaron establecer las reglas de buena
gobernanza siguientes

1.^a Se prohibe el que vniendo alguna Establecimiento en esta Casa ningun
una clase de diversion publicas sin permiso del Sr.
Alcalde, el que contraviniere esta disposicion, sera con-
denado con las multas de diez r.^{os} que satisfara en papel
de las Alcaldias

2.^a Los Mercados de la Casa Taberna no permitiran a per-
sonas algunas después de las ocho ^{de la} noches en los mercados
de invierno y desde las diez ^{de la} ~~en verano~~ de la multa
de veinte r.^{os} q. satisfara en el papel como
pandiente

3.^a Ningun vino y con especialidad los carados, podran
circular por las calles de las poblaciones desde las diez de
la noche en invierno y desde las once en verano en ad-
vante, sin que para ello haya un motivo justo q. jus-
tificara al Sr. Alcalde, el que quebrantare esta dis-
posicion incurrira en la multa de ocho r.^{os} q. satisfara
en papel

4.^a Se prohibe bajo las multas de veinte r.^{os} por primer
vez, de veinte por la segunda, y ochenta por la ter-
cera a los granaderos, el que admitan en sus casas me-
mor a ningun forastero sin que le entreguen el docu-



mentos de Vigilancia que le quisiere, y hasta presentas
de Mro. de esta Municipalidad a quien se autoriza con
este fin y el de su refundacion si necesario fuere. Los
demas vecinos quedan obligados a dar cuenta a su Mro.
de cualquiera que ofenda en las cosas bajo la multa de
otto r. que satisfara en papel =

5.^o Los juegos de suerte y otras quedan prohibidas, bajo la
multa de diez r. a todos uno de los que se encuentren en
ellos, y otros a los q. juegan o jugar, los que satisfaran
en el papel correspondiente =

6.^o Los vecinos no se han de permitir el agredirse a la vida
nada de comun, y que por ningun concepto anden sueltos
por las calles, al no ser por un caso inevitable, bajo las
multas de un real por cada taberna que satisfara al
alguacil, que vigilara este abuso =

7.^o Los vecinos del ganado que se encuentran causando dano
en sembrado en otro seran castigados por cada taberna, si
fuere taballas, 20 reales o bacunas con Mes r. Si fuere a macho,
con, si de cerdo, lanas o cabria un real, y si lo denunciado
se hiciera de noche doble sera la pena; en el mismo ca-
so se encontraran los q. introduxeran el ganado en ga-
ding o linder o cualquier del yerro; que esta pena
sera signada al guarda municipal si de esta
fuer, haciendo este la denuncia, en el momento

sean aplicadas a las personas — más de unida

8.^a — Las personas que fueren halladas segundas veces en Ciudad Nueva, serán castigadas con veinte r.^s de multa por primera vez, cuarenta por segunda y a las terceras formación de causa =

9.^a — Ningun vecino ni forastero podrá dedicarse a la especulación de dinero, sin autorización expresa del dueño de la finca en que se encuentre, que lo acreditará con propiedad del dueño en q.^a contra bajo su firma de constitución legal, el que sin este requisito de trueques será castigado por primera vez con la multa de cuarenta r.^s por segunda y a la tercera lo que hubiere lugar según la desobediencia =

10.^a — Se prohibe toda clase de reuniones que escada de un individuo, a no estar autorizada por la autoridad local; los que contravinieren estas disposiciones serán castigados cada individuo con una multa de veinte r.^s que satisficiera en el momento respondientes =

Los guardas de monte, de rural de la Estrella y de abigarrado ordinario, quedan obligados en la parte que les toca y bajo su más estrecha responsabilidad a hacer cumplir las determinaciones anteriores =

El Sr. Comisario del Alcaide queda competente

que a' O. L. A. Badajoz
30 de Marzo 1897



Y. Nuy Abad

Por Alcalde const. de Valverde de Serena

[Faint, mostly illegible cursive handwriting]

[Faint signature or name]

[Faint, mostly illegible cursive handwriting]

Quinto 2 Mayo 1763

Deo et de libro de sessionibus et
sententiarum, publicis et hinc de
particulari de q. comprehendit de accusa,
acceptando las 3.^{as} y las 10.^{as} segun las
gas 4.^{as} de decretos y firma el 4.^o
D. Juan Lopez de la Cruz de Valera
del Real Tribunal de las Audiencias
nuestro secretario vicario y vices de q.
certifico

[Signature]

[Signature]

Notas de lo que hizo lo presente segun
se mandó en los decretos de q. certifico

[Signature]

[Faint signature]



Mentes autorizada para llevar a efecto cuanto se
deja mandada.

Y Oregendo las mrd. que con lo que queda descrita
se hacen los libros de buen orden y gobierno, manda
que se saque certificación literal de esta acta y de re-
mita al Sr. Gobernador de las Prov. para que obtenga
su superior aprobación en cuyo caso se publicara por
bando y se fijara en todas partes para la común inteligencia.

Se dio por terminada la sesión q. de las mrd. firmas
de lo que certifico =

Lopez Martin

Carrate Otero

Parral

Jaruga Baldovinos

Otero
Juanita Quintana

Acta con la misma fecha para certifi. de la acta que
autentada en tres folios ad pupulo de oficio, y se remite
al Sr. Gov. de of. certifi. =

Quintana

En las Villas de Oaxaca de las Hermanas fueros diez y nueve
de Mayo de mil ochocientos cincuenta y siete, bajo
las presidencias del Sr. D. Fran. Lopez alcaide de justicia
se reunieron en sesión ordinaria los Sr. que
se designan al margen, la que dio principio con

Actas y aprobacion del — actas anteriores. Se
seguida de propuestas del — regidor (indica)
trato de la (re)integracion y (re)particion de la mitad de
las dehesas reales en virtud de lo cual se sus-
cribio por ante mi del Sr. D. Juan de Dios: Fue el veinte
y cuatro de Mayo de cincuenta y cuatro el Sr. Gober-
nador concedio a este municipio dichas (re)integracion por
dos tercios, y despues el veinte y cinco de Abril del
mismo año se autorizacion a los concejales cada
uno de las dos mitades en que esta dividida
para que se (re)integracion; concluida que la dos por una
se y (re)integracion para (re)integracion de tiempo por que
estan (re)integracion se (re)integracion, teniendo (re)integracion en
cuentas lo beneficiario que este (re)integracion es (re)integracion la (re)integracion
culturas por la (re)integracion de los (re)integracion de los (re)integracion por
unanimidad acordada: Fue (re)integracion de los (re)integracion
tantos por D. Pablo Comata y D. Fernando (re)integracion a
quien nombra como (re)integracion y (re)integracion de (re)integracion
cion y (re)integracion se (re)integracion a (re)integracion en (re)integracion
regalada (re)integracion dehesa sobre las (re)integracion (re)integracion de
grabitos de 114 mil docientos cuarenta y un p.
tipo (re)integracion por (re)integracion: Fue (re)integracion de (re)integracion
vites a los (re)integracion para (re)integracion en (re)integracion
mucha (re)integracion de (re)integracion y (re)integracion (re)integracion
del (re)integracion, en cuyo (re)integracion se (re)integracion (re)integracion



Acto de publicacion que dichas rentas de annual y pagar
 de las de la villa de Argenta de cada una de las dhas
 años. Por lo qual se manda que segun certificacion de este
 acta que se manda al Jefe de Rentas que queda apuntada y a
 las continuaciones de las de justicia todas las deudas de las
 dhas villas. Y no habiendo mas de que tratar de esto por ter-
 minadas las cosas que firman de of. certifi. = Garcia

[Handwritten signatures and names]
 Lopez Carrato
 Martin
 Batorieros
 Parra
 Otero
 Garcia
 Quintanilla

Acta de seguidamente que certifi. de este acta de que se
 que se manda de of. certifi. = Quintanilla

Sevilla Extraordinaria de la Villa de Valencia de Don Juan a 19 de
 Octubre de Mayo de mil ochocientos cincuenta y siete. Por
 medio de la dha Extraordinaria ley de la dha villa que se designa al
 margen, bajo la presidencia del Sr. D. Juan Lopez, con
 el objeto de proceder al remate de las dhas villas de Argenta
 de las dhas villas y de las dhas villas segun
 se manda al Sr. Jefe de Rentas

de Cura, quien compareciendo ante la Municipalidad
se procedió a los nombramientos referidos y se nom-
bró y^o los Sr. Juan a Sr. Juan Calero, y Juan
Nuestra Señora María a Sr. Juan, que se aplica
solo por provincias. En seguida por el Sr. Jefe
de Municipalidad que es quinientas haer mejoras y a las
guarderías de Balcón, por las presentadas, toda vez
los que se hallaban presentes, y por también en
los mismos, uno de Juan Antonio Garcia Marquis en
una finca de trigo cada quinta de ganado Balcón,
dos r. por cada terreno de Ubeñada, y dos de Ubeñada
del labrador cada terreno de Ubeñada, y que cada quinta
que permanezca en ganado. Como hay hasta el día
de S. Juan, esta obligada al pago mencionado; así co-
mo la quinta que después de dicho día entre a guar-
derías de pagaría una que los dos r. de Ubeñada.
Y hechas guardias, se ha de obligar, con fechos
legítimos, a Labranza, cual quis dario, que por su dario
cuida original toda labora que esta comparece a
su autoridad, así como obligarse a cuidar y respon-
der fechos y fechos, de todo el ganado que se le
entregas, y hechas comparece, a Municipalidad Juan
Garcia Guardado Marquis, a quien se le da
comunicado de las condiciones anteriores, y



alterado de jo, se obligaba a precitar las condiciones
 y a responder con su persona y bienes, y a mayor abundancia
 de miento presento por su padre a Antonio Lopez y Jo-
 se de esta vecindad que se constituyo tal, con re-
 mision de la Ley de fuesal y usuelidad que estas
 comuindas a ley de su clase, asi lo otorgaron y
 firmaron con sus mios. y goza y usa que se ha
 de presento y saber ha sido asi. todo lo que yo
 el Sr. D. Esteban Carrate Martin

Juan Lopez ^{procurador} otero
 Cipriano Mendez
 Rodrigo Calero
 Moises Lopez
 Juan Antonio Garcia
 Antonio Lopez
 Juan Antonio Garcia

Señor Sr. D. D. de la Villa de Valverde de Alvaro
 master veinte y seis de Mayo de mil ochocientos
 veinte y siete. Manda el Sr. D. D. de la Villa de Valverde de Alvaro
 los Sr. D. de la Villa de Valverde de Alvaro. y que se cite a
 este, bajo la presidencia del Sr. D. Juan Lopez de



Plantas

Donato Duran
Juan Vergara de Bata

2.ª Propuesta

Morongo Calero	Mayor contrib. 8
Juan Covato	Mediano
D. Maximo Lopez	Menor
D. Cristobal Lopez	Menor de Bilbao

Suplentes

Hon.º Martin Baquero
Cristobal Carrizosa

3.ª Propuesta

Alonso Lopez Vera	Mayor contrib. 8
Juan Cuenda	Mediano
Juan Manuel Diaz	Menor
Juan Valentin Vera	Menor

Suplentes

Juan Cuenda Jomero
Hon.º Martin Lopez

De cuyo nombramiento y propuesta esta representada a todas las clases, y mandamos sus meritos que se de que certificacion de esta acta que se viva de Cabera a 11 de Agosto



Se. Muestre al Sr. Abogado, la lista duplicada y nota de
los elegidos, y despues que seija la eleccion se acordó
en la condicente para la instalacion y seña que actua
en el Poble Puro antes citados. Se dio por terminada la
sesion que sus señores. firmaron de que testifico—

[Firma] Lopez *[Firma]* Carrato Martin *[Firma]* Otero
[Firma] Otero *[Firma]* Garcia *[Firma]* Jacinto Santacruz

Nota de la Junta y Junta de Mayo, para testificar de este acto, y con oficio
se envia la lista duplicada al Sr. Abogado. —

[Firma]

Junta Ordinaria de la Villa de Valverde de Guzman a cuatro
de Junio de mil ochocientos cincuenta y siete. Mandados en
Junta Ordinaria los Vios. del Regimiento. para que sus señores
señores y bajo la Presidencia del Sr. Abogado D. Juan Lopez, y
despues de haber leído y aprobado el acta anterior, el Excmo.
Sr. Judio D. Cristobal Martin manifestó a la Corporacion
que siendo llegado el tiempo de que los vecinos pongan
las Cortes de nueva en los sitios que viene de costum-
bre que el bulgo llama Heras, obraba con requito, que
esto viene la permission costumbre de que llegado este
tiempo, mas se anticipan arbitrariamente a apor-



parte de la mejor y mayor parte de los terrenos que se
determinan a este objeto, segun a otros, no solo lo que
sea de su valor lo necesario que les corresponde; que la compra
sea de fin de evitar los disgustos que dicho terreno trae
de por de si, para la combinacion. En seguida presento a
determinacion la que se ha tomado por dicho H. H. con el fin de
evitar los disgustos y molestias que entre
los vecinos se seguran por subterranos costumbres en el di-
finito de los terrenos comunales, como quisiera que todos sean
iguales a su aprovechamiento, dichos H. H. por unanimidad
resolvieron: Que en los H. H. de cada uno de los ayuntamientos
se presentaran en cada uno de ellos, los individuos del cuerpo
comunal, para que los vecinos que pertenecian terreno a los mismos, se les reparta a lo
que cada uno necesite; y que en caso que alguno tenga
en la actualidad arrendado terreno, no le sera vendido. Que
con el fin de que llegue a noticia de todos esta determinacion
sea se publique bando y se fijen editos, dando a cono-
cer que el Domingo futuro del que con se beneficiara por
la Municipalidad el repartimiento del terreno comun-

hago las Juras entre otros se unen. Se dio por terminada
de la Man que des mudi. firmada de G. Estipio


Lopez
Garcia
Cerrato Martin
Otero

Otero
parry

Juan Antonio Santana
Mio.

Nota que se unen a todo que se publica banda y se fijaron
y unida a todo, se que se unen a todo.

Santana

Suma Extraordinaria de la Villa de Valdivia de Merced

de diez y seis de Junio de mil ochocientos veintena
y siete: Reunidos en Suma Extraordinaria los Jues del
Ayuntamiento Const. que suscribieron por la
y bajo la Presidencia del Sr. D. Juan Lopez de
Otero de que la Corporacion acordara sobre la inversion
que ha de darse a las lotas existentes del Puerto
Nacional, en vista de lo adelantado del tiempo: El Sr.
Judio para el manifiesto, que sea mas favorable y
beneficio en cuanto atendida la manera que se nota en
este Pueblo de este est. que procede a la compra



don a precio de ochenta y paucos entre las y personas
que se dedican al ganado, con el fin de que la pobla-
cion se halle sustentada de un modo tan necesario. Y que
en la ley de como se de operas, el precio de este tipo
sea mas equitativo, el fondo se reintegrese con
mayor ventaja de la que quisiera hacerse por la via de re-
partimiento y sobre todo la poblacion no sentira la
manera que tan grande se nota en este artículo. Toma-
das en consideracion las gradaciones ^{X persona X} del Pro. Judicial, y pres-
ta a discusion, sus meritos. Por una similitud acordaron: Que
atendiendo a la falta tan grande que se esta notando en el
libro de un artículo tan vital para el sustento del hombre
se proceda a la expedicion, toda vez que así lo establece
la Instruccion del mismo en casos de esta especie, y que
de esta manera la poblacion sea sustentada por tres o mas dias
de un modo tan preciso, y ademas el fondo en la proporcion reser-
vada como se de operas sea en los precios mas equitativos
y el fondo se reintegrese con doble momento; Que por el
segundo tenor D. Mitchell Voto en union del depositario.

no se proceda a la ejecución de los dete-
tos y castigos, que por los antecedentes se han
tenido como de existencia, quedando en poder del
primero las cantidades que por dicho motivo se obtien-
gan, que se publiquen bando con el fin de que las
personas devidadas al primado se presenten si que-
rren en local donde se encuentren situados el Jorito Anio-
nal, por el presente Sr. D. Joaquín Castellón de es-
te acto que se hizo a labor en el Ayuntamiento de
San de Segovia. Se dio por terminada la sesión de
los señores. firmados de que certifico =
Linares = Segovia = Valde =

Lopez Carrato Mantiva *obero*

obero parte Barceyante Mantiva
Sr. D.

Acta de la dila y auto del mismo Sr. publico bando y se hizo
voto en los autos de torturas = Mantiva

Acta de la el mismo Sr. para certificar a este acto de que
certifico = Mantiva

Se dio por = de la Villa de Valverde de Segovia



Excmo. Sr. D. Juan Manuel de Urbina y Guebara

Certifico: en la forma que el derecho me permite, con
el Acta de cumplimiento, para la posesion en propiedad del
Sr. D. Juan Manuel de Urbina y Guebara

Acta de cumplimiento = de la Villa de Valverde de Guebara a
veinte y ocho de Junio de mil ochocientos cincuenta y siete.
El Sr. D. Juan Manuel de Urbina y Guebara, Sr. D. Juan Manuel de Urbina y Guebara
te e individuos del ayuntamiento constitucional por mi el Notario
D. Juan Manuel de Urbina y Guebara. El presidente superior tri-
buna de la causa propia de la Iglesia parroquial de la mis-
ma en favor del Sr. D. Juan Manuel de Urbina y Guebara
como con la relacion y sujecion institucion que del
mismo decreto se ha sido hecha por el Sr. Obispo Juan
Bautista de Urbina y Guebara de este partido, y bien instruido en el
contenido en cumplimiento del Real Decreto que lo motiva
de comen conformidad por ante mi el Notario suscribido:
Se cumple, guarda y ejecuta en todas sus partes, y que
se le comunicara se procede a dar en solemnidad formal

al mencionado Sr. D. Manuel Mando la posesion
de los bienes, los papeles del Curato de esta Parroquia
de y que se reserve por el legajo, quedando
copias en la Villa del Aguayo para los fines con-
venientes a del reconocimiento y de una con diez centos
seguros y como este prebendo por superior de terminacion
con. Asi lo acordaron y firmaron de que certifico=
Juan Lopez = Cristobal Martin = Manuel Otero =
Cristobal Otero = Juan Parra = Juan Garcia =
Manuel Lopez = Melchor Soto = Juan Soto =
Juan Soto.

Acta de Promocion = En la Villa de Valverde de Treviño en esta
dicho día mes y año el Sr. D. Juan Lopez Jimenez, Abogado
Primer Constitucional en virtud de la mandado en el precedente
superior habido en celebracion y consecucion institucional y lo acordado en
su cumplimiento por el Ayuntamiento que preside con su
asistencia y la de los Sres. Concejales se constituyó en la parroquia
principal de la Iglesia Parroquial de esta villa en la que
se presenció al Sr. D. Manuel Mando con el Clero y demas personas
que concurrieron a este solemnizado acto. Entre los que por sus ofi-
cios y de orden de sus mercedes se leyó integramente el Acta
y celebracion hecha el primero por el dicho Sr. D. Juan Lopez
y Abogado y por el Sr. D. Manuel Mando juez ordinario del Partido



Copia
N.º 218.

Yo Juan de las Casas que en
Ayuntamiento y mayores con-
tribuyentes alegan p.º el
pendon de las rentas de tie-
rra y Mesaban á labor
varios vecinos de esta
villa mita de la Dehen
royal, he acordado apor-
tear el pendon que se fue-
re de, siempre que de él
no se quite de sí el in-
greso Municipal en el
año en que aquellos come-
panda.

Dios que á O. n. a.
Badajoz 17 de D. bre 1857

Juan de las Casas

Yo Per te del Ayun to de Valverde de Lina

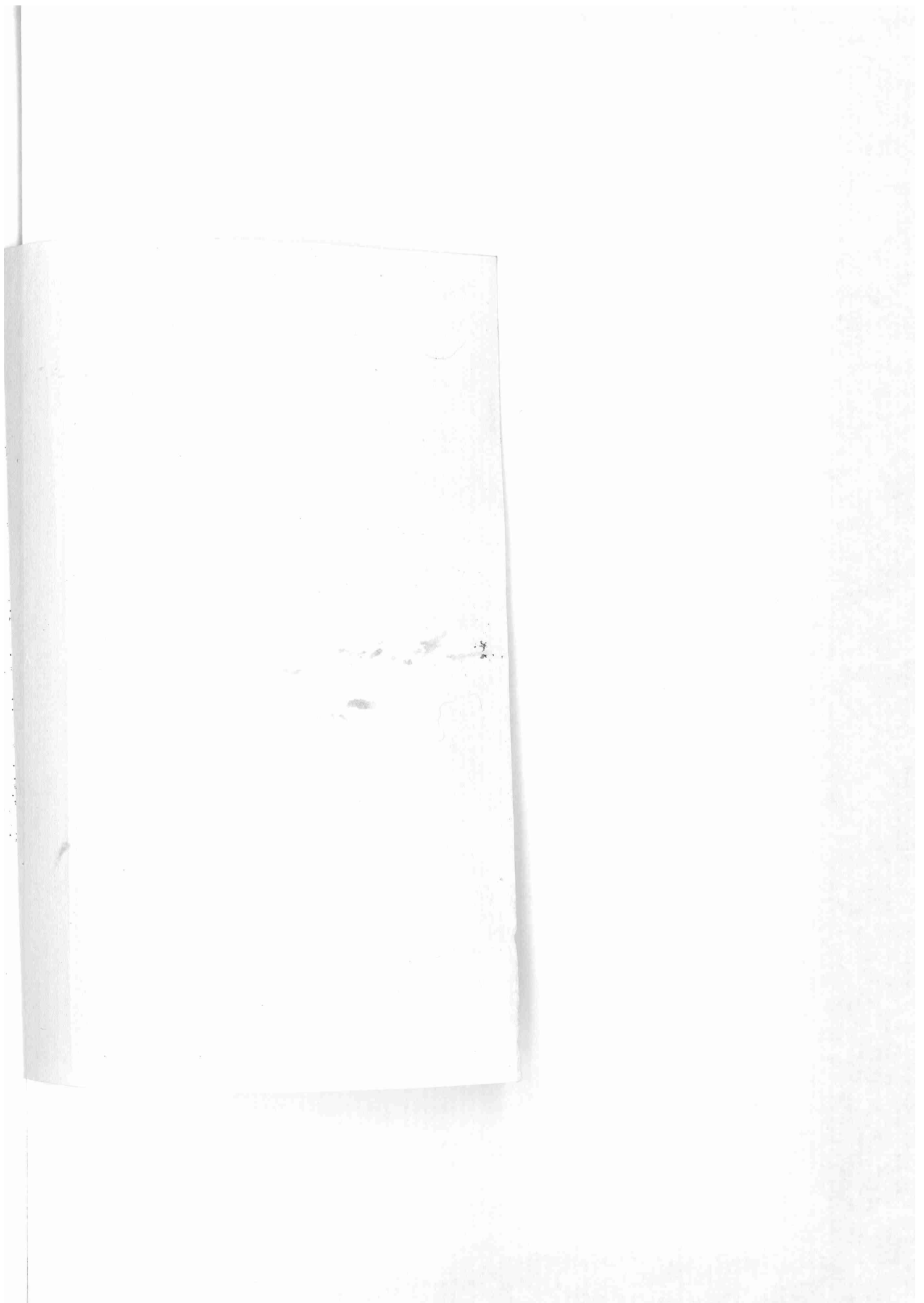
Direto^r de Uniao at Lisboa de Lisboa
à la correspond. L. de Lisboa
M. J. de Uniao de Lisboa de Lisboa
de Lisboa de Lisboa de Lisboa de Lisboa
que pertença

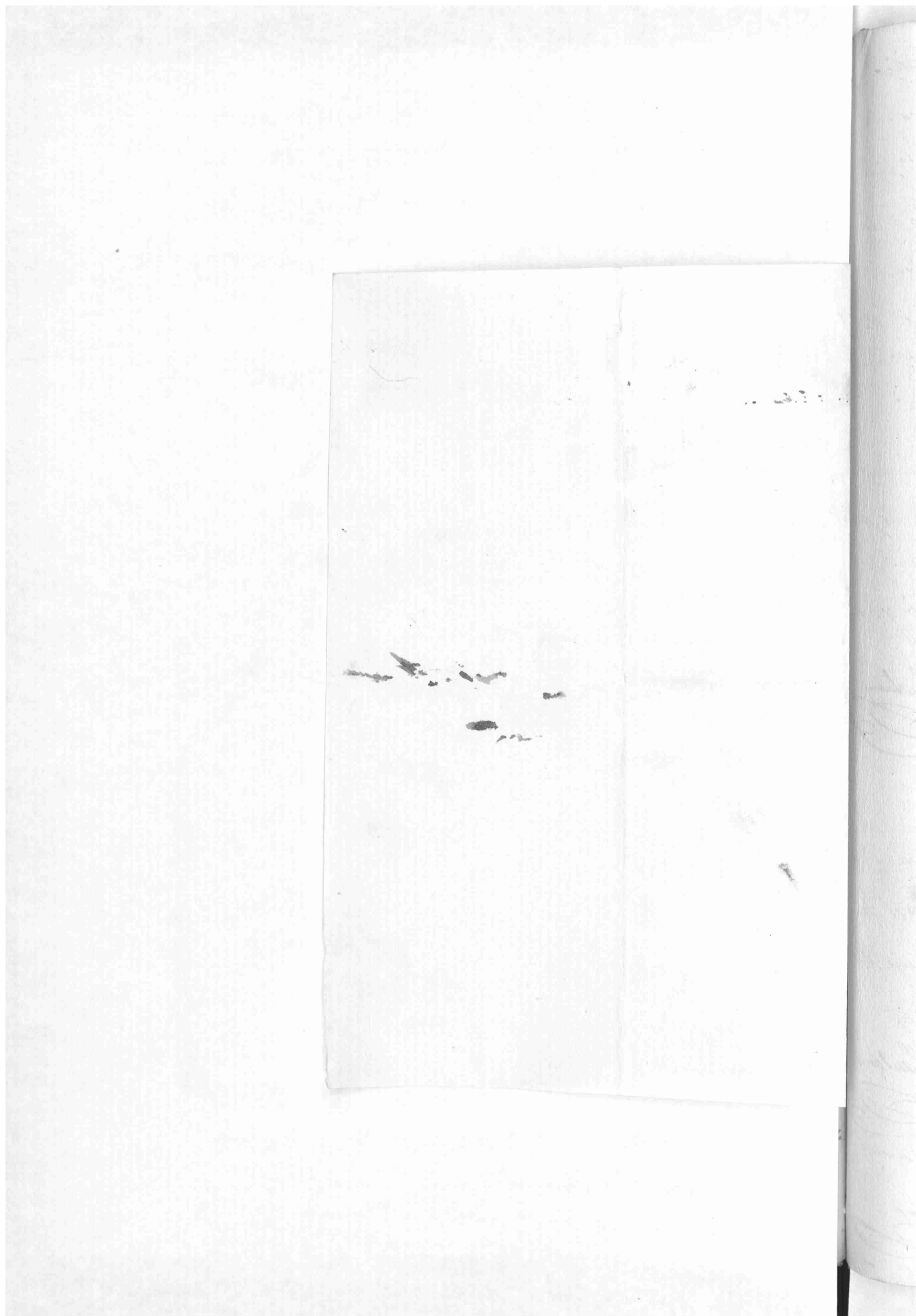
Mr. Ly

José Antonio
de Lisboa

de Lisboa

de Lisboa







18

la Iglesia y bien entendiendo todas las circunstancias del contenido
de uno y otro, su merced introdujo a referido Sr. en la capilla
Parroquial y en la misma despues de haber hecho oracion al Señor le
oramento le dio la posesion del Curato que en propiedad y por todos
los dias de su vida le está comprido al significado Sr. Manuel de la
Cruz en virtud de lo cual practico esta todas las ceremonias de estilo cuales
fueron el sentarse en el presbiterio, tocar la campanilla, subir al
púlpito, sentarse en el confesionario, entrar en el presbiterio, reco-
rder los libros, sentarse en el asiento correspondiente en el coro, entrar
en la sacristia, reconocer los ornamentos y baxos sagrados, así como
tocar el Organon, abrir y cerrar las puertas, con otros actos que
acreditaban la posesion real, corporal y exclusiva de dicho Curato y
del cargo que al mismo pertenece tanto en lo relativo al de-
servicio de Dios como en lo de la administracion y con-
servacion de todos los bienes y rentas que a la misma Parroquia
puedan y deban pertenecer a cuyo efecto fue reconocido por todos los
individuos de su Clero así como por otros muchos feligreses de
dicho Clero proprio en unos terminos el posesionado recibio su dita
posesion con la mayor quietud y tranquilidad y con la mayor
Obediencia con lo que se concluyo este acto que sus mercedes y

demas concurrentes firmaron con otro los duros siendo testigos
 J. Manuel Bricato, Juan Vicente Lopez y Juan Pedro Ma-
 chuca de esta ciudad de que certifico = Juan Lo Lopez =
 Cristobal Martin = Manuel Bricato = Cristobal Bricato = Juan
 Garcia = Juan Luna = Manuel Bricato = Juan Se-
 ro Machuca = Manuel Bricato = Juan Vicente Lo-
 pez y Quispe = Rafael Peres Billedo de A. de A. =
 Jacinto Santacruz Berio.

La presente copia esta conforma con la original a que
 me remite y para que obtenga debidos efectos ponga la pre-
 sente en cumplimiento de lo que se me manda, lo cual firmo
 y vias el Y. M. en Valverde de Guzman a diez y nue-
 ve de Agosto. año del Sello.

Yto 15.
 Juan Lo Lopez

Jacinto Santacruz

Dento y la presente copia mande al libro de deli-
 beraciones del concejo de A. de A. Lo secretario y firmo el Y.
 M. en Valverde de Guzman a cinco de Junio del
 mil ochocientos veintinueve y siete de que certifico =

No. Lopez

Jacinto Santacruz

Nota y queda unida, segun el mandado anteriormente

Santacruz



Los días de Julio de mil ochocientos cincuenta y siete. Mandó en sesión ordinaria los Ytes. del ayuntamiento de la de Legua al margen y bajo la presidencia del Sr. D. P. Francisco Lopez: después de haber leído y aprobado el acta anterior, por mi de Sr. de cuenta de todas las reales cédulas y decretos y no teniendo asuntos de que tratar mandaron dar cuenta. quedó así convalidado, con lo que se dio por terminada la sesión que firmó en que se

Lopez

Cerrate martins
otero

otero
partido Garcia
Ayuntamiento de Legua
Sr.

Mi non setenta y cinco de la Villa de Valencia en el día de diez de Julio de mil ochocientos cincuenta y siete se reunió en sesión extraordinaria los Ytes. de que se componen el ayuntamiento

de las puestas combinatorias del Sr. Presidente, D. Juan Lopez y despues de haber sido y aprobado el lista anterior, por mi el Sr. de dio consentimiento a la proposicion del Real Decreto de diez y siete del que expuso inserto en el boletin oficial de la Prov. del diez y siete y diez del mismo, el cual ha sido servido en el tomo del dia de hoy con algun atraso. En su consecuencia y bien inteligencia de sus meritos de quanto en el Real Decreto se previene procedieron al nombramiento y designacion de los dos contadores que en virtud del Sr. Presidente, han de formar la participacion de las listas electorales para Sr. Diputados a Cortes, en los terminos prebuidos en el art. 21, de la Ley de 18 de Marzo de 1856, y puesto en ejecucion se cargo en D. Cristobal Martin y D. Juan Garcia que aceptaron este nombramiento. Se dio por terminado de la sesion que sus meritos firmaron de of. certifico =

J. Lopez

otero

Cerrato Martin otero

parra Garcia

Juan Garcia



Calificación de listas de la villa de Valverde de Urdulaz a dictar a J. N. Diputación

Se alquiló el estancamiento... D. Juan Lopez... D. Cristobal Martin y D. Juan... para la satisfacción de las listas electorales para J. N. Diputación y teniendo a la vista los repartimientos de contribuciones, suertes y cuanto de otro necesario así como la mencionada lista de bienes las pocas modificaciones siguientes

Electores que han fallecido

- D. Alonso Ramon Garcia y Caro
- José Grill. Linares
- Juan M. Valeriano

Electores que han mudado de vecindad

Ninguno

Electores que han perdido el voto. Electores

Pedro Machado — los pagar menos de 400 r. a contrib.

Personas que lo han adquirido

- D. Cristobal Vero Martin — los pagar mas de 400 r. a
- D. Pablo Corral y Grill — contrib. directa
- Juan Lopez Vera — los id id
- Alonso Lopez Vera — los id id
- D. Alonso Delgado y Lopez — los id id
- D. Manuel Claver Cura Ferrer. — los pagar mas de 400 r. a

Sumario de los Sueldos
que deben incluirse en la
nueva lista

D. Juan Vicente Lopez Guinard	Por pagar más de 1000.
D. Alonso Joaquín Lopez	de contad. directa Por id. id.
Juan Gomez Espino	Por id. id.
Rodrigo Calero Leballa	Por id. id.
D. Juan Lopez Guinard	Por id. id.
Juan Vero Melan y Vera	Por id. id.
D. Cristobal Vero Martin	Por id. id.
D. Pablo Cerrato y Yrillo	Por id. id.
D. Manuel Llano, Casal Varona	Por pagar más de 200 r.
D. Alonso Lopez Guinard	Por más de 100 r.
D. Manuel Vero, Médico	Por más de 100 r.
Yustango Guerrero Guinard	Por más de 100 r.
Juan Lopez Vero	Por id. id.
Alonso Lopez Vero	Por id. id.
Juan Gomez Calero	Por id. id.
D. Alonso Delgado Lopez	Por id. id.

Se dio por terminada la operacion mandando al Sr. Alca.
de que en el primer correo se remitiera al Sr. Gobierno
del la nota y certifi. del Sr. de las cuotas que les remite.
ten en el departamento. Jhu. del Pto.

El Alca. Regidor moleudo Regidor actual
Joaquín Lopez Cristobal Martin Juan Parra

Juante Ventura



Acta 2ª con la misma flta. se puso la nota y oficio
para del remision al Sr. Gob. =

Secretaría

Señor Ordinaria de la Villa de Valvedra de Llerena, Juan
de los Rios y Juan de los Rios de mil ochocientos cincuenta y
siete: Mando en sesión ordinaria los Sr. de que se
componen el ayuntamiento constitucional y se designan al margen
después de haber leído y aprobado el dictamen anterior por an-
te mí de Sr. D. D. de los Rios: Que el día quince del inmediato dopo
se cumpla el arrendamiento delimitado, de las maderas de
de estos pueblos, de los una suertes de la Real Orden de los mismos
destinadas a labrar, de la parte del Real Cédula a' c' y las maderas
de los otros para el mismo objeto; y como sea útil al fondo
de estos pueblos a que pertenecen vendidas a' vendidas de nuevo por
que es el único medio de que aquél tenga mas ingreso, por una
razón de necesidad: Que sea permitida de tiempo de labrar de
ante de labrar en arrendo, que para principio con los
de este pueblo; que por los alarifes Antonio Martín y Juan
Mendez y por los labradores vecinos de esta Villa D. Pablo
Lobo y Juan Lopez a quienes nombra como peritos intelligen-
tes, de que se proceda para aceptación y cumplimiento de los

cargo a la Honrada de este Ayuntamiento de la
 forma de que antes de haber hecho mencion, y mu-
 nitivamente, de los clarificadores de las
 las y los labradores las tierras retroceden a estos
 señores hasta el punto de ellas; luego por lo
 parecerá ante el Sr. Jefe de la Real Audiencia de
 Puerto Rico el resultado de su cometido, y así obrando, tiene
 que para el presente lo comencé. Así lo acordó,
 mandaron y firmaron de que certifico =

Lopez
 otero

Carrate Martin Otero

Juan Garcia
 Juan Antonio
 Sr.

Nota que en el mismo dia que se firmó el acta que precede
 de que certifico =

Sr. D. Juan de la Villa de Valverde de ad al-
 una de los señores que se acuerda de sus señores
 los señores y señores: Sr. D. Juan de la Villa de
 Sr. D. Juan de la Villa de Valverde de ad al-

otras que quedan por hacer. Y no ha-
viendo otras cuenta y de que tratar, descom-
pusieron por terminada la sesion que fis-
man con el Mandado nombrado de que por
ticio — Lopez Carrata Martin

Motexo

Garcaya

Donato Duran

Juanto Quintana

Sesión 17.ª en la Villa de Valencia de Henao a tres
de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y siete.
Dijo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Fran.^{co}
Lopez se reunieron en sesion ordinaria los V.ºs.

del ayuntamiento que se designan al margen, despues de
haber leído y aprobado el anterior acta, por el
Regidor Juicio D. Cristobal Martin se dijo: Que
con autorizacion del Sr. Gobernador de la Gran.^{da}
se repartio para labos entre otros vecinos la mi-
dad de la Dhesa Real de estos Propios por
dos cahises; uno de ellos toco la del año



Anterior de mil ochocientos cincuenta y seis, ya
la Corporación local que para instrucción de
las Juntas que aquella contiene fue recogida
por cuya razón hacia el punto la siguiente
Proposición

Proposición 3.ª Que debe determinarse el completo perdón
del terrazgo o canon que ha de ser satisfecho en
agosto próximo, en razón a que lejos de producir la
siembra a otros vecinos les causa el grave perjuicio
de perder cuanto trabajo y dinero habrán em-
pleado en las mismas. Tomada en consideración,
la proposición ante todo debió resolverse a un n.º
igual de mayores contribuyentes que lo fueron
D. Alonso Lopez Ptro. Juan Gomez, Alonso Joaquin
Lopez, Rodrigo Calero Juan.º Gomez Calero,
Mateo Gomez, D. Manuel Beato y Alonso
Lopez Vera. Estas a disension la que precede
por unanimidad fue aprobada mandando que
con satisfacción se este dictado se acuerde etc.

H. Gobernador de la Plaza para que se desee
prestarle su deferencia.

Habiendo presentes a V. H. que el terreno de
tercergo devuelto es de rigorosa justicia quanto a
de esta manera los vecinos que son la mayor par-
te de ellos se hacen imposibilitados de poder rein-
tegrar al fondo de Propias, el Canon que ha de ser
hacerse y que como quiera que ningún producto
securan de la semenza de indemnizarán en par-
te de los muchos desembolsos que debieron que ha-
er para cobrar el terreno en aptitud de poder des-
bursar; que esta determinacion no afecta en man-
nera alguna al Presupuesto Municipal en ra-
zon a que el uso de que se trata que el ultimo
de la dacion del terreno para labr, y que esta de
adjudico a los granjeros para su aprovechamien-
to en la presente invierno bajo el tipo con
muy corta diferencia del tercio que figuraba.

De aqui y mayores contribuyentes no dudan
de la rectitud del H. Gobernador a quien supli-
can en nombre de sus administrados lo deter-



de costumbres los H^{os}. del ayuntamiento que suscri-
vian y después de haber leído y aprobado el
acto anterior por dicho H^o. Presidente se
dio cuenta del expediente que habiéndose
con motivo de haber llegado a entender que el
Ayuntamiento de mil ochocientos cincuenta y cinco,
había datado en la cuenta respectiva de Ho-
jias, de cuantía que no había imbedido en
el objeto que en dicha cuenta se manifiesta,
leído por mí el H^o. jurado expediente y
teniendo a la vista los antecedentes que res-
pecto a dicho. en Hojias existe en la Hoj.
sus meros. dijeron: Que según las deposiciones de
los alarifes Juan Gomez Otero. y Miguel Otero.

teniendo a fin de mil ochocientos cincuenta y
cuatro y principios del cincuenta y cinco, tiene
con el orden de la municipalidad alguna
separación en el presupuesto exp^{to}, mas como de
la certificación de la cuenta del último año de
cincuenta y cinco, resulta que además del libro
número cuatro, fha. seis de Enero de
cinc y. hay dos, uno número veinte y cinco fha.



Veinte y uno de Marzo de mil ochenta y siete
y otro num.^o mil noventa, fha. catorce de Diciembre
de quinquenta y cinco de Quatrocientos cua-
renta y diez p.^a en favor de los nominados fha.
que siegan haber recibido por que no lo devien-
ron recibir, Toda vez que en esta especie ninguna
otra especie como consta a la poblacion entera, es
indudable que ademas de haberse defraudado los
fondos p.^a, se ha cometido el doble delito de
engañar a la Autoridad Superior, y de no haber
quedado de reconocer y aprobar las cuentas. Qui-
siera de esta especie no deban quedar ingru-
tas, y para que tenga lugar la aplicacion del
consonante castigo, por unanimidad acuerda-
ron: Que quinquenta y cinco en la que se certi-
ficara este acta, se remita con oficio del Sr. Pro-
curador al Sr. Gobernador de la Provincia para

que en su vista resulto lo que con los
formas y arreglos a justicia, y no habien-
do otros asuntos de que tratar se dio por
terminada la sesion que sus señas. firmaron

de of. justicia

Juan Lopez
Felipe Cernato
Manuel Otero
Cristobal Martin
Juan Perro
Cristobal Otero
Juan Garcia

Juan Jose Baturoff
Jacinto Santanas
Dico.

Nota en la que se da a conocer al mundo que se ha
segun demandas Santanas

Año 170.º y la villa de Salinas de Gernica en
España y uno de Diciembre de mil ochocientos cin-
cuenta y siete. Bajo la Presidencia del Sr. Al-
calde D. Juan Lopez El secretario en el



son ordinarias los Ofi. delo siguiente que
suscribieron y desguas de haber leído y apro-
bado la anterior acta por sus señ. de V. M.
sejiron. Ya han llegado a entender que se cum-
plian de Villanueva faltando a lo comen-
zado y consiguado en el Expediente que se instruye
ya en ~~Madrid~~. P. de Mayo del 83, que se
trata a la Vista respecto al amojonamiento y
division de la Dhercia del Sarcialago no sujetan
los of. de Villanueva de Plasencia causando con esta
hecho un grave perjuicio a los ganaderos de es-
ta Dhercia a quienes les fueron adjudicadas las
quintas respectivas, a evitar los que y toda con-
tenda que queda altera la buena armonia
que ay. ha mediado entre las dos Villas, sus-
tendi. acordaron: Ya se dirija atento oficio al
H. M. de Villanueva para que se dirija despo-
sido que una comision del suyo del siguiente of.

Muestras conjuntas de diez ocos y horas
 de las Horas de la mañana — en el sitio de
 Mañá de la Aguatella, con los señores que han
 ya a bien elegir donde se celebrarán otras y una
 Comisión de esta Municipalidad, con el objeto de re-
 volver repetida injerencia y que se libere a efec-
 to de materia respecto a lo que a cada cual corres-
 ponde. Se dio por terminada la sesión de las
 12.00. firmas de J. J. J.

D. Lopez Carrate Martínez Manuel
 Otero
 Parro Garcia Otero
 Jacinto Vantana
 No.

Nota: El primero se hizo a las ocho y media minutos cincuenta
 y ocho que conste del anterior acta que obra
 unida al expediente que en la misma se tiene.

Vantana